

SESIÓN ORDINARIA N° 525-2015

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos veinticuatro-dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veintinueve de diciembre de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zuñiga
Matilde Pérez Rodríguez
José Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria del Concejo a.i.
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal

AUSENTES

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veintinueve de diciembre de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 524-2015 del 22 de diciembre de 2015.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 524-2015 del 22 de diciembre de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. El Lutgardo Bolaños Gómez, en mi condición Alcalde de la Municipalidad de Quepos, presenta el oficio 555-ALCL-2015, que dice:

“Mediante este acto les informo respetuosamente que por haberme acogido al goce de vacaciones de fin de año, no estaré presente en la sesión de este honorable Concejo el día 29 de los corrientes. Sin otro particular,”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Nota presentada por el señor empresario Kim Jim Jong Kwan, que dice textualmente:

“ 1. Que mediante Decreto 36095-MINAET del año 2014 se establece que el Parque Nacional Manuel Antonio permanecerá abierto al público de lunes a domingo, de las siete horas (7:00am) a las dieciséis horas (4:00pm). En temporada alta en el periodo comprendido entre el primero de Diciembre y treinta de Junio.

2. Mediante la medida de apertura del Parque Nacional se generaron por parte de varias empresas turísticas, hoteles, tour operadores y guías nuevos contratos con clientes que contemplaban la visitación al Parque Nacional Manuel Antonio los días lunes. Aumentando en un 15% las ventas de las empresas turísticas y generando más empleo directo e indirecto en la zona, además de mejorar el nivel de satisfacción de los turistas que tenían la oportunidad de visitar el Parque Nacional los días lunes y llevarse una imagen positiva del país.

3. Que mediante el Decreto 39048-MINAE publicado el 21 de Julio del 2015 se establece que el Parque Nacional Manuel Antonio permanecerá abierto al público en horario de martes a domingo, de las siete horas (7:00am) a las dieciséis horas (4:00pm). Dando una explicación poco satisfactoria y nada congruente desde el punto de vista técnico, ambiental y social-económico.

4. Que el Decreto 39048-MINAE perjudica a todas las empresas turísticas, hoteleros, tour operadores y guías que ya habíamos suscrito contratos con clientes previamente, en el cual se contaba con la apertura de los días lunes del Parque Nacional Manuel Antonio.

5. Que de mantenerse la posición, los clientes de las empresas turísticas se ven obligados a disminuir la cantidad de turistas que visitan Manuel Antonio, y por ende muchas empresas turísticas nos veremos obligados a reducir el 20% la cantidad de empleados directos y una misma cantidad de empleos indirectos que se generarían en la zona. Ya que se estarían incumpliendo contratos previamente adquiridos con empresas, agencias y clientes turísticos previamente firmados con la previsión de la apertura del Parque Nacional Manuel Antonio.”

POR LO TANTO

Mocionamos para que se declare de interés cantonal el proyecto de apertura de los días lunes en el Parque Nacional Manuel Antonio, de las siete horas (7:00am) a las dieciséis horas (4:00pm).”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión. Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** 1.1: Apoyar la iniciativa del señor Jong Kwan y declarar nuestro interés cantonal por parte de este Concejo Municipal. 1.2: Trasladar la iniciativa a los señores Mauricio Ventura, Ministro de Turismo y Edgar Gutierrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía para que interpongan sus buenos oficios a fin de brindar apoyo a lo solicitado y nos informe lo más pronto posible al respecto. **El Concejo Acuerda:** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 02: Nota del señor Kenneth Chaves Morales, Presidente de CCPJ, que dice:

“Por este medio le solicitamos su colaboración, y apoyo de todos ustedes para realizar la primera FERIA JOVEN "Mostrando el Potencial Juvenil Quepeño" donde lo tenemos programado para el 29 de enero del 2016 de 1:00 pm a 6:00 pm debido a que es un mes donde nuestros jóvenes se encuentran en vacaciones y sin nada que hacer y deseamos poder brindarles esta actividad para su mayor provecho.

Además le solicitamos que si la municipalidad nos puede brindar el espacio del Parqueo Municipal para realizar la FERIA JOVEN donde tendremos diversas actividades tanto informativas y recreativas.

Sin más por el momento me despido”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar lo solicitando por el señor Kenneth Chaves Morales Presidente del CCPJ y se le indica que coordine con la Administración Municipal el uso del Parqueo Municipal para realizar la FERIA JOVEN. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

Oficio 03: Nota del Director de Hogar Crea Quepos, que dice:

“Reciba un cordial saludo de parte de la asociación Hogar Crea Costa Rica, deseándole las mejores bendiciones para ustedes y familia...”

Por este medio quisiéramos pedirles a ustedes su apoyo como siempre lo han hecho con nuestra institución. En esta ocasión les estamos solicitando la oportunidad de cambiar la fecha de la feria llamada (drogas NO) en el bello cantón de Quepos. El día 29 de ENERO al 14 FEBRERO del 2015. Con el fin de recaudar fondos para nuestra institución la cual está pasando momentos difíciles en este año. Pedimos muy humildemente su ayuda cambiándonos la fecha ya que las personas encargadas del evento no se encuentran disponibles para esos días de ENERO pero si lo estarán para FEBRERO .

Pedimos su ayuda ya que tenemos tiempo de estar pasando momentos muy difíciles económicamente y queremos una mejor calidad de vida para nuestros residentes ya que esta asociación ha salvado miles de vidas y queremos seguir salvando mucha más y esto lo podremos lograr con la ayuda de ustedes.

Para comunicarse con nosotros nos pueden llamar a los números 84149105.6 61897891 Se les agradece su colaboración deseándole que Dios le siga bendiciendo en gran manera Sin más por el momento se despide de ustedes.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar el cambio de fecha solicitado por el Director de Hogar Crea Quepos para las fechas del 29 de enero al 14 de febrero del 2016, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Nota del señor Julio Chávez Chávez, Presidente de la Asociación de Amigos del Hospital Doctor Max Terán Valls de Quepos, cédula jurídica 3-002-663411, que dice:

“Solicitamos permiso para llevar a cabo una feria el año entrante 2016 en fecha del 28 de Enero al 8 de febrero del 2016 en la calle de este a oeste paralelo al Malecón y que nos autoricen el lote municipal que recién fue lastreado, la vía que se está solicitando son 4 metros de ancho por 100 metros de largo, queda la otra mitad de la vía donde estaba el hotel viejo de Quepos y la farmacia, eso quedaría completamente habilitado para el paso de los vehículos hacia el centro de Quepos.

Según la ley que hace dos años tienen las municipalidades esa calle le pertenece a la Municipalidad y la que se desvía a la izquierda por el hotel Kamuk esa es calle nacional, ya que por ahí pasan los buses y así lo estipula la ley de tránsito

Ahí vamos a instalar comidas, dulces, tiliches, artesanía carruseles, (en el lote Municipal) y Juegos de Habilidad

El objetivo de realizar dicha feria es para la compra de tanques de oxígeno, sillas de ruedas y algunos medicamentos que la caja no tiene y hay que comprarlos en farmacias privadas

Mucho les agradecemos de la ayuda que nos puedan brindar a fin de seguir dando ayuda a la población que tanto lo necesita.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Indicarle al señor Julio Chávez Chávez, Presidente de la Asociación de Amigos del Hospital Doctor Max Terán Valls de Quepos que debe hacer cambio de fecha ya que las indicadas por la Asociación ya están aprobadas para otros eventos públicos. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

Oficio 05: Nota del señor Roberto Duque que dice:

“Estoy escribiendo de un programa de televisión Británico que se llama 'A Place in the Sun' (Un sitio en el sol).

Es posible que podamos a filmar unas vistas generales de la ciudad de Quepos durante el mes de enero.

Queremos filmar durante la semana que empieza del 11 hasta 15 de enero 2016.

El objetivo del programa es encontrar una casa para una pareja Inglesa que busca una vivienda al extranjero en países cálidos como Costa Rica, pero también mostrar a todos nuestros espectadores la variedad, no solamente de inmuebles, sino también de las distintas zonas, culturas, costumbres y lugares de interés. Nuestra página de web es: www.aplaceinthesun.com si quieren más información.

El equipo es muy pequeño, solamente una (o dos a lo máximo) personas grabando con una cámara en mano y trípode. No tenemos que cerrar calles o sitios, no interrumpimos el tráfico porque solo nos gustaría grabar vistas generales - para mostrar el área de Quepos como un lugar deseable a visitar.

Estaríamos interesados también en conseguir permisos para la ciudad de Quepos, nos podrían informar de cómo conseguir estos permisos.

Muchas gracias y espero su respuesta,
Saludos,”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Aprobar y autorizar la filmación solicitada por el señor Roberto Duque, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: Nota del Lic. Maikol Picado C., Agenda Joven de la UNED, que dice:

“Primero queremos desearles a cada uno y cada una de ustedes una feliz navidad y un próspero año 2016 de parte de todo el equipo de Agenda Joven de la Universidad Estatal a Distancia.

La presente es para brindarles información sobre la matrícula del I cuatrimestre del 2016 de la oferta de formación titulada "Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales" y pedirles que divulguen la información con sus contactos.

Las fechas para la matrícula presencial esta programadas del 20 al 24 de enero del 2016 y pueden realizarse en las oficinas del Programa Agenda Joven ubicado en el edificio de Vicerrectoría de Investigación en la UNED central, ubicadas 100 m Norte de la entrada principal de la UNED y 50 m Este, Urbanización Buenos Aires. La UNED Central está ubicada 500 m este de la rotonda la Betania carretera a sabanilla.

También se puede realizar en los Centros Universitarios de la UNED (en todo el país) con previo aviso al Programa Agenda Joven para coordinar con el Centro y liberar el espacio.

El costo de la matrícula para el I cuatrimestre de 2016 se mantiene igual en 83 000 (ochenta y tres mil colones) por módulo.

Les adjunto información adicional sobre los contenidos de cada módulo, cualquier consulta que tengan me encuentro en la mejor disposición de ayudarles.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Trasladar al Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Quepos y a la Administración Municipal para que ambos procedan a la circulación e información a ciudadanos del cantón sobre el programa “*Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales*”. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: Nota presentada por señor Gustavo Álvarez Mora, en calidad de representante legal de las sociedades LA CASA CYNTHIA DEL MAR S.A., EL BUCANERO SUIZO S.A., BOHEMIA IPSYK S.A, TIERRA DE LOS SUEÑOS S.A. y EL LUGAR DE JAKE EN MATAPALO S.A. presenta a formular el presente reclamo administrativo por mal interpretación de la ley en contra del administrado con base en lo siguiente:

“**PRIMERO:** En días pasados mi representada recibió un estado de cuenta del Departamento de Cobros de la Municipalidad de Aguirre, que entre otras cosas especificaba un supuesto interés moratorio por el no pago del canon a tiempo.

SEGUNDO: Consultado al Departamento de cobros, el origen del famoso interés moratorio me indican que la fundamentación de dicho cobro está en la Ley de Normas y Procedimientos Tributarios,

TERCERO: Sin embargo, dicho cobro es ilegal e injustificado. Ya que como bien se ha establecido en múltiple jurisprudencia constitucional, el canon no es un impuesto, y por tanto no se le puede aplicar la normativa del artículo 57 o cualquier otro artículo que pretendan utilizar de fundamentación para esta práctica ilegal.

CUARTO: Al respecto me permito transcribir en lo que interesa una sentencia de la Sala Constitucional del 2011, Exp: 10-013354-0007-CG, Re. N° 2011007813, de las quince horas y uno minutos del quince de junio dos mil once, que en particular indica:

"Cuando se está frente a un tributo sean impuestos, tasas o contribuciones especiales- la relación entre el administrado (llamado contribuyente) y la Administración se da en virtud del ejercicio de la potestad tributaria y no media contrato alguno. Asimismo, el contribuyente no recibe una contraprestación directa por el pago del tributo más que el derecho al buen funcionamiento de las funciones y servicios públicos. Por su parte, cuando de lo que se trata es del cobro de un canon (la relación entre el administrado y la Administración se da en virtud de un contrato, recibiendo aquél la concesión o el permiso de utilizar y/o explotar un bien de dominio público a cambio de una contraprestación en dinero denominada canon. Esa obligación pecuniaria es cobrada por la Administración no sólo en virtud de que se está aprovechando un bien público sino en virtud de los gastos en que debe incurrir ésta para velar por el buen uso de ese bien. De esto forma, las concesiones y permisos otorgados por la Administración a los administrados viene aparejada a la obligación de éstos de pagar una determinada suma pecuniaria, obligación que la doctrina le llama canon. Por ello, ni el canon es un tributo, ni los principios constitucionales en materia tributaria le son aplicables, el canon no es un tributo y como tal, se sale de la previsión y garantía que tradicionalmente se otorga en relación con aquéllos. La relación jurídica que se establece cuando media una concesión o un permiso es más una relación bilateral, es una la Administración Concedente y uno el Concesionario o Permisionario, por ello generalmente se firma un contrato o se dicta un acto administrativo particular. La relación jurídica que se establece cuando el Estado hace uso de su potestad tributaria es una relación que involucra en general a todos los administrados..."

Continúa manifestando la Sala Constitucional en el documento indicado;

"De tal forma, existen notables diferencias entre una situación y otra, las cuales determinan que el canon diste de ser considerado como un impuesto. Así, si el canon no es un tributo, no está sujeto a las previsiones del principio de reserva de ley en materia tributaria, definición que deja sin sustento los motivos de inconstitucionalidad aducidos por el accionante. Con esta definición de la naturaleza jurídica del canon se superó todo vicio sobre los principios de igualdad y proporcionalidad respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, puesto que sí trata de situaciones disímiles; en efecto, mientras el impuesto se dirige al cobro general por la propiedad de un inmueble, el canon lo es el precio pagado por concepto de la autorización otorgada por la administración para la utilización de un bien público, y como tal, está sujeto a regulaciones distintas sobre determinación y ajustes. Igualmente, si canon y tributo no son lo mismo, tampoco puede verse una eventual violación al principio de razonabilidad pues el hecho de que las normas impugnadas refieran al valor de mercado del bien, en nada roza con los principios constitucionales, toda vez que si el inmueble situado en zona marítimo terrestre es un bien demanial, sí tiene un valor determinado a efectos de su concesión, valor que es fijado de acuerdo a la utilización del fundo, y con este valor se define el canon correspondiente."

QUINTO: Siendo que en el contrato firmado por la Municipalidad y cualquiera de los administrados no existe ningún acuerdo de pago de interés y siendo una modificación unilateral e ilegal, inconstitucional e injustificada es que debe proceder a dejar sin efecto el cobro inmediato de dicho interés, y proceder a generar un crédito a mis representadas del cobro indebido en calidad de reembolso.

Para notificaciones dejen señalado el fax 22563097,

Son José, 17 de diciembre del 2015."

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir la nota del señor Gustavo Álvarez Mora a la Administración Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda e informe a este Concejo y al administrado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Informe ALCM-146-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por la señora Blanca Rosa Cubillo Vargas, en calidad de interesada para conformar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Quepos.

En su escrito la señora Cubillo Vargas solicita presenta apelación a la Asamblea Cantonal de Deportes realizada el 13 de Noviembre del presente año, en la cual se llevó a cabo el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, en la cual fue declarado nulo su nombramiento a la postulación por el señor Mario Parra Streubel por razones de ausencia de la recurrente a dicha Asamblea. Se basa la recurrente en los artículos 56 al 60 de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Aguirre (Quepos), principalmente en el artículo 59 de la citada normativa.

El suscrito, no entra a analizar el fondo de recurso presentado por la señora Cubillo Vargas por lo que de seguido se dirá. Si bien la recurrente fundamenta su acción en el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Aguirre (Quepos), debe tenerse que para la interposición de dicho recurso es pertinente lo indicado específicamente lo indicado en el articulado correspondiente del Código Municipal, Título VI: Recursos contra los Actos Municipales, Capítulo I: Recursos contra los acuerdos del Concejo, artículos 153, y 156 párrafo primero, en relación con la Ley General de la Administración Pública Número 6227, Libro 2 Del Procedimiento Administrativo, Título 8 De los Recursos, Capítulo I De los Recursos Ordinarios, artículos 343, 346 inciso 1) y 351. Los artículos citados son los que van a determinar los plazos y condiciones para determinar la admisibilidad del recurso presentado. En cuanto al Artículo 351 inciso 1) al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el acto impugnado.

Del análisis de la normativa atinente, y teniendo como hechos probados los siguientes:

PRIMERO: que el acto impugnado se presentó y adquirió firmeza en fecha 17 de noviembre del 2015.

SEGUNDO: la recurrente presenta su disconformidad en fecha 07 de diciembre del 2015.

Se aprecia a todas luces que el recurso de apelación que gestiona la recurrente se encuentra presentado en forma extemporánea por lo que esta representación no entra a considerar aspectos de fondo del recurso. Sin embargo, como acotación, téngase la improcedencia de la pretensión de la recurrente en cuanto a que su inconformidad la dirige a toda la asamblea cuando en realidad su aparente perjuicio refiere a un único acuerdo de la misma.

Se recomienda al Concejo, rechazar ad portas el recurso planteado por ser extemporáneo y no cumplir aspectos de forma.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación brindada en el informe ALCM-146-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

Informe 02. Informe ALCM-147-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015 del 08 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 509-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-396-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Señala el último oficio citado que conforme con el artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y el procedimiento dispuesto en el acuerdo No. 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 104-2014, se recomienda al órgano colegiado ordenar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Ciervo Dorado S.A., cédula jurídica No. 3-101-126486, finca de Puntarenas No. 1172-Z-000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, considerando que: a) el 19 de Noviembre de 2015 se notificó a la concesionaria la morosidad por concepto de canon y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que se pudiera al día, lo cual no sucedió; b) la deuda al 08 de Diciembre de 2015 es la suma de ₡951'715.00 colones, desglosada así: ₡916'520.00 colones de principal y ₡35'195.00 colones de intereses; y c) que es evidente el incumplimiento en el pago del canon, lo que conlleva a una causal de cancelación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 antes referido.

Del suscrito deviene las siguientes consideraciones:

1. El artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone que las concesiones podrán ser canceladas por falta de pago de los cánones respectivos.
2. En el caso está acreditado que la concesionaria se encuentra morosa en el pago del canon, lo cual sirve de hecho generador para proceder con la cancelación de la concesión.
3. Tal como advierte la Procuraduría General de la República en el dictamen C-225-2004, *“...la sanción que el ordenamiento establece por el incumplimiento de la obligación del pago del canon correspondiente a una concesión en la zona marítimo terrestre, es la cancelación de la concesión.”* (Negrilla no es del original)
4. Dado el carácter potestativo que otorga la norma en cuanto a la cancelación del derecho por falta de pago, y atendiendo la disposición adoptada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 11 del artículo séptimo de la sesión No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012, lo pertinente es otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a la concesionaria, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que ponga al día su deuda para con la Municipalidad (principal e intereses), con la advertencia de que, en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Al tenor de lo expuesto se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Ciervo Dorado S.A., cédula jurídica No. 3-101-126486, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 1172-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere

efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-147-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Ciervo Dorado S.A., cédula jurídica No. 3-101-126486, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 1172-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe ALCM-148-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015 del 08 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 509-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-395-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Señala el último oficio citado que conforme con el artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y el procedimiento dispuesto en el acuerdo No. 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 104-2014, se recomienda al órgano colegiado ordenar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Inversiones del Pacífico Central S.A., cédula jurídica No. 3-101-197255, finca de Puntarenas No. 963-Z-000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, considerando que: a) el 19 de Noviembre de 2015 se notificó a la concesionaria la morosidad por concepto de canon y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que se pudiera al día, lo cual no sucedió; b) la deuda al 08 de Diciembre de 2015 es la suma de ₡2'585'700.00 colones, desglosada así: ₡2'399'280.00 colones de principal y ₡186'420.00 colones de intereses; y c) que es evidente el incumplimiento en el pago del canon, lo que conlleva a una causal de cancelación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 antes referido.

Del suscrito deviene las siguientes consideraciones:

1. El artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone que las concesiones podrán ser canceladas por falta de pago de los cánones respectivos.
2. En el caso está acreditado que la concesionaria se encuentra morosa en el pago del canon, lo cual sirve de hecho generador para proceder con la cancelación de la concesión.
3. Tal como advierte la Procuraduría General de la República en el dictamen C-225-2004, “...la sanción que el ordenamiento establece por el incumplimiento de la obligación del pago del canon correspondiente a una concesión en la zona marítimo terrestre, **es la cancelación de la concesión.**” (Negrilla no es del original)
4. Dado el carácter potestativo que otorga la norma en cuanto a la cancelación del derecho por falta de pago, y atendiendo la disposición adoptada por el Concejo Municipal

mediante el acuerdo No. 11 del artículo séptimo de la sesión No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012, lo pertinente es otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a la concesionaria, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que ponga al día su deuda para con la Municipalidad (principal e intereses), con la advertencia de que, en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Al tenor de lo expuesto se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Inversiones del Pacífico Central S.A., cédula jurídica No. 3-101-197255, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 963-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-148-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Inversiones del Pacífico Central S.A., cédula jurídica No. 3-101-197255, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 963-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. ALCM-149-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015 del 08 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 509-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-394-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Señala el último oficio citado que conforme con el artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y el procedimiento dispuesto en el acuerdo No. 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 104-2014, se recomienda al órgano colegiado ordenar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica No. 3-101-172068, finca de Puntarenas No. 87-Z-000, ubicada en el sector de Playa Espadilla, distrito Quepos, considerando que: a) el 04 de Agosto de 2015 se notificó a la concesionaria la morosidad por concepto de canon y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que se pudiera al día, lo cual no sucedió; b) el 19 de Noviembre de 2015 se le apercibió nuevamente otorgándosele un nuevo plazo de cinco días hábiles sin resultado positivo; c) la deuda al 08 de Diciembre de 2015 es la suma de ₡16'471'045.00 colones, desglosada así: ₡15'283'515.00 colones de principal y ₡1'187'530.00 colones de intereses; y d) que es evidente el incumplimiento en el pago del canon, lo que conlleva a una causal de cancelación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 antes referido.

Del suscrito deviene las siguientes consideraciones:

1. El artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone que las concesiones podrán ser canceladas por falta de pago de los cánones respectivos.
2. En el caso está acreditado que la concesionaria se encuentra morosa en el pago del canon, lo cual sirve de hecho generador para proceder con la cancelación de la concesión.
3. Tal como advierte la Procuraduría General de la República en el dictamen C-225-2004, *“..la sanción que el ordenamiento establece por el incumplimiento de la obligación del pago del canon correspondiente a una concesión en la zona marítimo terrestre, es la cancelación de la concesión.”* (Negrilla no es del original)
4. Dado el carácter potestativo que otorga la norma en cuanto a la cancelación del derecho por falta de pago, y atendiendo la disposición adoptada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 11 del artículo sétimo de la sesión No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012, lo pertinente es otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a la concesionaria, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que ponga al día su deuda para con la Municipalidad (principal e intereses), con la advertencia de que, en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Al tenor de lo expuesto se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica No. 3-101-172068, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 87-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-149-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica No. 3-101-172068, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 87-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. ALCM-150-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015 del 08 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 509-ALCL-2015 de la Alcaldía Municipal, por el que, a su vez, se remite el oficio DZMT-397-DI-2015 del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Señala el último oficio citado que conforme con el artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y el procedimiento dispuesto en el acuerdo No. 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 104-2014, se recomienda al órgano colegiado ordenar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Braun Ecoturismo S.A., cédula jurídica No. 3-101-110501, finca de Puntarenas No. 1480-Z-000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, considerando que: a) el 19 de Noviembre de 2015 se notificó a la concesionaria la morosidad por concepto de canon y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que se pudiera al día, lo cual no sucedió; b) la deuda al 08 de Diciembre de 2015 es la suma de ₡1'700'060.00 colones, desglosada así: ₡1'637'190.00 colones de principal y ₡62'870.00 colones de intereses; y c) que es evidente el incumplimiento en el pago del canon, lo que conlleva a una causal de cancelación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 antes referido.

Del suscrito deviene las siguientes consideraciones:

1. El artículo 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone que las concesiones podrán ser canceladas por falta de pago de los cánones respectivos.
2. En el caso está acreditado que la concesionaria se encuentra morosa en el pago del canon, lo cual sirve de hecho generador para proceder con la cancelación de la concesión.
3. Tal como advierte la Procuraduría General de la República en el dictamen C-225-2004, *“...la sanción que el ordenamiento establece por el incumplimiento de la obligación del pago del canon correspondiente a una concesión en la zona marítimo terrestre, es la cancelación de la concesión.”* (Negrilla no es del original)
4. Dado el carácter potestativo que otorga la norma en cuanto a la cancelación del derecho por falta de pago, y atendiendo la disposición adoptada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 11 del artículo séptimo de la sesión No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012, lo pertinente es otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a la concesionaria, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que ponga al día su deuda para con la Municipalidad (principal e intereses), con la advertencia de que, en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Al tenor de lo expuesto se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Braun Ecoturismo S.A., cédula jurídica No. 3-101-110501, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 1480-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-150-2015 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se recomienda otorgar un último e improrrogable plazo de quince días naturales a Braun Ecoturismo S.A., cédula jurídica No. 3-101-110501, computable a partir de la notificación del respectivo acuerdo, para que cancele la

totalidad de lo adeudado por concepto de canon respecto de la concesión inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 1480-Z-000, hasta ponerse al día, con la advertencia de que en caso de omisión, el Concejo ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la concesión, sin que el pago que pudiere efectuar la concesionaria con posterioridad al plazo de quince días conferido, extinga la causal de cancelación.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa No. 01: Moción presentada por el señor Regidor Propietario Juan Barboza Mena, que dice:

En vista de:

Que el Comité Cantonal de Emergencia se reúne hasta la segunda semana de enero del 2016.

Mociono para:

Que se traslade la solicitud del señor Carlos Sandoval Gatzjens conocida en el acuerdo 15, del artículo sexto, correspondencia, de la sesión ordinaria 524-2015 del pasado 22 de diciembre del 2015, junto con la solicitud del señor Avi Ben Barhom, Representante Legal de Ola del Pacifico S.A. a la Administración Municipal para estudio y posterior recomendación.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Moción de Orden para que se Dispense de Trámite de Comisión (cinco votos). Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el señor Regidor Juan Barboza Mena. Trasladar dicha iniciativa a la Administración Municipal para que proceda conforme. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos veinticuatro-dos mil quince, del martes veintidós de diciembre dos mil quince, al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Maureen Martínez Ledezma
Secretaria Municipal a.i.

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal